

El Servicio de Asesoría Jurídica, cumplimentando los trámites previstos en los artículos 42.2 del Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Hacienda y Finanzas, aprobado por Decreto Foral 197/2011, de 13 de diciembre, y 14.3 del Decreto Foral 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia, en relación con el texto del Anteproyecto de Norma Foral por la que se modifica la Norma Foral 8/2018, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para 2019,

### INFORMA

**Primero.-** En el anteproyecto que es objeto de informe se modifica el artículo 45 de la Norma Foral 8/2018, de 27 de diciembre, por la que fueron aprobados los Presupuestos Generales para 2019. El referido artículo se incardina en el Título VII de la citada Norma Foral “*De las Normas Tributarias*”, y vino a modificar el apartado 12 del artículo 9 de la Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por medio del presente anteproyecto se modifica la fecha de aplicación efectiva de la citada modificación, estableciendo que lo será a los ejercicios no prescritos a 1 de enero de 2019.

**Segundo.-** El artículo 7.1 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, establece que corresponde a las Juntas Generales dictar las Normas Forales de carácter general referentes a materias que sean competencia de los Territorios Históricos de acuerdo con el Estatuto de Autonomía y la Ley que regula las Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Territorios Históricos.

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco establece en su artículo 41 que las relaciones de orden tributario entre el Estado y el País Vasco vendrán reguladas mediante el sistema de Concierto Económico.

Por su parte, el Concierto Económico aprobado por Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en el apartado Uno del artículo 6 que “*El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un tributo concertado de normativa autónoma.*”



Por lo tanto, de acuerdo con la legislación referida, las Juntas Generales son competentes para dictar una Norma Foral en la que, como la que es objeto de este informe, se modifica puntualmente la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

**Tercero.-** Junto con el Anteproyecto normativo objeto de informe se contienen en el expediente remitido por el Servicio de Política Fiscal, acuerdo de incoación del procedimiento para la elaboración del texto normativo de fecha 9 de julio de 2019, y memoria sobre los resultados del trámite de audiencia e información pública (el anteproyecto está exento del trámite de consulta pública previa en virtud de lo establecido en el artículo 9.3 del Decreto Foral 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia).

**Cuarto.-** No se aprecia la necesidad de incorporar al texto del Anteproyecto de Norma Foral que es objeto del presente informe, mejoras de técnica normativa en su redacción.

**Quinto.-** En relación con los extremos contenidos en la letra d) del apartado 3 del artículo 14 del Decreto Foral 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia (impacto económico presupuestario, identificación de cargas administrativas y, en su caso, recursos humanos necesarios, y potencial impacto de género), hay que hacer constar que son materias que quedan fuera del ámbito de competencias de la Asesoría Jurídica del Departamento de Hacienda y Finanzas de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Hacienda y Finanzas, aprobado por Decreto Foral 197/2011, de 13 de diciembre, a lo que se añade que, según se establece en el propio Decreto Foral 2/2017, de 17 de enero, el procedimiento de elaboración normativa establecido prevé la emisión de sendos informes de impacto de género y control económico, por parte de las “*unidades administrativas competentes*”.

En cualquier caso, y en relación con el informe de control económico es preciso hacer constar que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 143.2 del texto refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria, aprobado por Decreto Foral Normativo



5/2013, de 3 de diciembre, la presente disposición se encuentra exceptuada de la emisión del referido informe.

**Sexto.-** En base a lo expuesto, no se encuentra reparo de orden jurídico para la tramitación del presente Anteproyecto de Norma Foral.

En Bilbao, a 2 de agosto de 2019  
El Jefe del Servicio de Asesoría Jurídica

Sin./Fdo.: GUILLERMO ONAINDIA OLALDE - 2019-08-02  
OGASUNEKO LEGE AHOLKULARITZA ZERBITZUKO BURUA  
JEFE/A SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA DE HACIENDA